

DISPONGO:

Artículo 1.º Con carácter general y con las salvedades a que se remite el artículo 1.º de la Orden de 31 de diciembre de 1984, sobre jornada y horario, el horario de prestación de los servicios será de 7,45 a 15.15 H. todos los días de lunes a viernes.

Artículo 2.º La distribución horaria fijada en el artículo anterior será efectiva desde el día 15 de julio hasta el 31 de agosto de 1991 y su aplicación lo será sin perjuicio de las especificaciones que se establezcan por los Secretarios Generales Técnicos, tanto individuales como colectivas en atención a la naturaleza de los servicios.

Artículo 3.º A partir del día 1 de septiembre del presente año el horario a cumplimentar será el establecido en la actualidad, esto es, personal funcionario sin complemento específico de lunes a viernes de 8 a 15 horas y una tarde a la semana de 16.30 a 19 horas, personal funcionario con complemento específico 3 días a la semana de 8 a 15 horas, dos días de 9.15 a 15 horas y dos tardes a la semana de 16.30 a 19 horas.

Mérida, 8 de julio de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

**CONSEJERIA DE ECONOMIA
Y HACIENDA**

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de mayo de 1991, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992.

Advertidos errores materiales en la publicación de la Orden de 23 de mayo de 1991 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992, publicada en el Diario Oficial de Extremadura Extraordinario número 13, de 5 de junio de 1991, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 7, en los conceptos 352 y 353, donde dice: «Tasas de Organismos Autónomos...», debe decir: «Precios Públicos de Organismos Autónomos...».

En la página 30, en el artículo 47, donde dice:

«A Empresas privadas», debe decir: «A Empresas Privadas».

En la página 31, en el artículo 48, donde dice: «A familias e instituciones sin fines de lucro», debe decir: «A Familias e Instituciones sin fines de lucro».

En la página 34, en el concepto 769, donde dice: «Otras transferencias corrientes», debe decir: «Otras transferencias de Capital».

En la página 40, donde dice: «LA GARGANTA», debe decir: «GARGANTA (LA)».

En la página 40, donde dice: «JURANDILLA DE LA VERA», debe decir: «JARANDILLA DE LA VERA».

En la página 54, tercer párrafo, línea dos, donde dice: «respectivas estructura Orgánica y de funciones...», debe decir: «respectivas estructuras Orgánicas y de Funciones...»

En la página 71, en el concepto 216, donde dice: «Equipamiento para proceso de información», debe decir: «Equipamiento para proceso de la información».

En la página 71, en la última línea del concepto 220, subconcepto 01, donde dice: «que se aplicarán al Capítulo 6», debe decir: «que se aplicarán al Capítulo 6.º».

En la página 72, en el concepto 225, donde dice: «Tasas, contribuciones e impuestos...», debe decir: «Tasas, Contribuciones e Impuestos...»

En la página 73, en el concepto 332, donde dice: «Diferencia de cambio», debe decir: «Diferencias de cambio».

En la página 74, en el artículo 43, en la última línea, donde dice: «industrial o financiero de la Comunidad», debe decir: «industrial, financiero o análogo de la Comunidad».

En la página 74, en el concepto 440, donde dice: «Transferencias corrientes a Empresas Privadas», debe decir: «Transferencias corrientes a Empresas Públicas».

En la página 74, última línea, donde dice: «Toda Clase...», debe decir: «Toda clase...».

En la página 76, en el concepto 703, donde dice: «Financieros y análogos», debe decir: «Financieros o análogos».

En la página 77, en el artículo 73, donde dice: «industrial o financiero de la Comunidad», debe

decir: «industrial, financiero o análogo de la Comunidad».

En la página 78, en el concepto 810, donde dice: «A Corto plazo», debe decir: «A corto plazo».

En la página 78, en el concepto 850, donde dice: «Compra de acciones de sociedades estatales», debe decir: «Compra de acciones de Sociedades Estatales».

Mérida, 8 de julio de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 1991, por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (Dacus oleae Rossi) para la campaña 1991.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de abril de 1991 declara de interés estatal para 1991 la campaña fitosanitaria contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae Rossi*) en las zonas de olivar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

El Decreto 21/1991 de la Junta de Extremadura, de 5 de marzo, establece en su artículo 2.º las bases de actuación en la Campaña de «mosca del olivo».

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» para 1991 serán las que figuran en el anejo de la presente Orden.

Artículo segundo.—Los tratamientos se realizarán en forma de pulverizaciones cebo mediante aplicación aérea en bandas, que cubran una cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, empleándose por hectárea tratada con un caldo compuesto de los siguientes productos:

- dimetoato 40%: 500 cc.
- proteína hidrolizada: 500 cc.
- agua: 20 l.

Artículo tercero.—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, el Servicio de Protección de los Vegetales, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá e inspeccionará una red de trampas de captura, complementada por observaciones de puesta y ataque, en todo el área afectada por la presente disposición.

Artículo cuarto.—De acuerdo con los índices de captura obtenidos y las observaciones complementarias, se fijarán las fechas de cada uno de los pases de tratamiento.

Artículo quinto.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio suministrará los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo sexto.—La Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Mérida, 11 de junio de 1991.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ANEJO

Provincia de Badajoz: Zonas de olivar hasta un máximo de 7.000 Has., en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Puerto Hurraco.

Provincia de Cáceres: Zonas de olivar, hasta un máximo de 3.000 Has., en los términos de Castañar de Ibor y Navavillar de Ibor.

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se declara la necesidad de ocupación del inmueble número 4 (antes 28) de la calle Graciano, en la ciudad de Mérida.